



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A contra OSCAR ENRIQUE BALLESTAS ACOSTA. RAD. N° 2021-00607.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Hernando Osorio Vélez contra OSCAR ENRIQUE BALLESTAS ACOSTA mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$115.951.093 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visible a folio 3, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 152

Hoy, 19 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A. contra MANUEL ANTONIO PATERNINA GOMEZ. RAD. N° 2021-00614.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Juan Ignacio Castro González contra MANUEL ANTONIO PATERNINA GOMEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$70.314.564.58 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visible a folio 3, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 152

Hoy, 19 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ERIC FRANCISCO DIAZ ROMERO. RAD. N° 2021-00609.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor José Joaquín Díaz Perilla contra ERIC FRANCISCO DIAZ ROMERO mayor de edad y vecino de Ciénaga – Magdalena, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$86.332.815.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visible a folio 3 reverso, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 152

Hoy, 19 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 18 de noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez previa consulta verbal, indicando que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, no obstante, a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con lo requerido por este Despacho mediante auto de 16 de junio de 2021. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA. RAD. N°. 2021-00214.

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se requerirá por **segunda vez** a la parte demandante para que aporte al proceso constancia de notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2021.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Se ordena requerir por **segunda vez** a la Parte demandante para que aporte al proceso constancia de notificación a la parte demandada, señor SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de 19 de mayo de 2021.

Dicha determinación se tomará con el fin de evitar y prevenir que a futuro la parte demandada alegue nulidad por indebida notificación, circunstancia que sin lugar a duda generaría una dilación injustificada del proceso en detrimento de los principios de economía y celeridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 152

Hoy, 19 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA